



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Agricultores "NUEVO PORVENIR", domiciliada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director Técnico de Área de Sucumbíos, con oficio No. 259 DPAS, de 21 de septiembre del 2004, solicita se prosiga con el trámite;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1393 SFA/DOA/MAG, de 6 de octubre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 415 SFA/DIPA/MAG, de 12 de octubre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 346, de 26 de mayo del 2005; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Agricultores "NUEVO PORVENIR", domiciliada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES "NUEVO PORVENIR"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Con domicilio en el recinto Shushuqui, Parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Y de conformidad con las disposiciones legales se constituye LA ASOCIACION DE AGRICULTORES "NUEVO PORVENIR", la misma que registrá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y en el Reglamento que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2.- La Asociación es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro y se registrá por las disposiciones contenidas en el Título XXIX, del Libro Primero, del Código Civil.



Art. 3.- La Asociación como tal no interviene en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO FINES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- Los fines y actividades que desarrollará la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento social económico y cultural de sus asociados;
- b) Fomentar por todos los medios el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre los socios en particular y entre todos los agricultores del sector, de la provincia y del País en general;
- c) Establecer tiendas comunales, con artículos de primera necesidad, herramientas o insumos agrícolas;
- d) Implementar programas de comercialización de productos agropecuarios y más servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- e) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios de organismos sociales, privados, nacionales o extranjeros. Para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo;
- f) Desarrollar proyectos y programas agrícolas, pecuarios, forestales y de conservación de la ecología;
- g) Mejorar la competitividad de la producción fomentando la conservación del recurso suelo, protegiendo la biodiversidad;
- h) Colaborar decididamente para que se mantenga y se mejore los programas de educación y desarrollo del sector;
- i) Coordinar activamente con Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos o Privados que se identifiquen con fines;
- j) Procurar la integración con otras Organizaciones de Agricultores;
- k) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la ley, contribuyen a el logro de sus fines; y,
- l) Promover la producción y productividad tradicional y no tradicional con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abono orgánico y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS.

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los agricultores residentes, en la zona que hayan firmado el Acta Constitutiva; y,
- b) Los agricultores residentes, en la zona que posteriormente solicitasen su ingreso por escrito y fuesen aceptados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor residente en la zona;
- b) Ser mayor de 18 años y estar en goce de sus derechos de ciudadanía;
- c) Presentar una solicitud de ingreso manifestando su deseo de pertenecer a la Asociación,
- d) No haber sido expulsado por ninguna Organización de esta naturaleza;
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será reembolsable; y,
- f) Ser aceptados por la Asamblea de socios.

Art. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo Directivo;



- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el directorio o ante la Asamblea General;
- d) Obtener la información de los organismos de la Asociación;
- e) Solicitar la reforma del estatuto en vigencia y su Reglamento; y,
- f) Gozar de todos los beneficios que crea y mantenga la Asociación.

Art. 8.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, cursos y más eventos que fuesen convocados oficialmente;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale la Asamblea General o el Directorio;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se le impusiere;
- d) Cumplir a cabalidad los cargos directivos y más comisiones que fuesen designados;
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás personas guardando respeto y consideración a los directivos de la Asociación y sus asociados; y,
- f) Cumplir y a ser cumplir las disposiciones del presente, y más decisiones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 9.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por expulsión;
- c) Deja de ser agricultor en la zona; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 10.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo para la cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando sus razones de su separación retiro que tendrá lugar cuando sea aceptado tal solicitud por la Asamblea General.

Art. 11.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General siempre que el o los afectado puedan ejercer su legítimo derecho o su defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias;
- b) Por agresión de palabras u obra a los dirigentes o socios de la agrupación. Siempre que la agresión se deban a causa relacionadas con la Organización;
- c) Por malversaciones de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los Asociados y que son debidamente comprobados; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Art. 12.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes susceptible de reparación que le correspondiere a este serán entregados a sus legítimos herederos, quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la Organización.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General se socios es la máxima autoridad de la Asociación, y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias. Tanto para los organismos directivos como para los socios de la entidad siempre que las mismas ni impliquen violación a las normas del presente Estatuto.

Art. 15.- La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria o extraordinaria, las Ordinarias se realizarán cada dos meses. Las extraordinarias cuando amerite las circunstancias, previa convocatoria realizadas por el presidente, el directorio o de por los menos una tercera parte de los socios.

Art. 16.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socio, deberá hacer por lo menos con 48 horas de anticipación utilizando para ello los medios de difusión con que se cuente, y será firmada por el presidente.

Art. 17.- El QUÓRUM para las sesiones de Asamblea General de socios, se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el QUÓRUM a la hora señalada en la convocatoria la Asamblea se instalará una hora después con el número de socios asistentes.

Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

Art. 18.- La Asamblea General de socios estará precedida por el Presidente, o a falta de este por el Vicepresidente, a falta de uno u otro por los vocales en el orden de su elección.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto y el Reglamento en el futuro se dictaren;
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que se lleven a efecto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades ordinarias y la cuotas extraordinarias que se impusieren a los asociados;
- e) Aprobar y rechazar los informes que se impusieren de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y el Tesorero respectivamente;
- f) Sancionar a los socios con sugerión a las normas Estatutarias y reglamentarias previo el informe presentado por el Directorio;
- g) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Asociación;
- h) Resolver en apelación los problemas que sugieren entre los asociados o entre estos y el Directorio;
- i) Interpretar el presente Estatuto y su Reglamento cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas o negándolas; y,
- k) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y su Reglamento.

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el Organismo Ejecutivo y Representante General de la Asociación, el mismo que será constituido por:



- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un secretario;
- d) Un tesorero;
- e) Un síndico;
- f) Un Primer vocal;
- g) Un Segundo vocal; y,
- h) Un Tercer vocal.

Art. 21.- Los miembros del Directorio duraran en sus funciones dos años; podrán ser elegidos y reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.

Art. 22.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales que se integrasen, honorífico, no será remunerada, excepto en lo que a percepción a viáticos se refiere.

Art. 23.- EL Directorio sesionar Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cada cuando las circunstancias así lo exigiesen previa convocatoria de Presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 24.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple voto.

Art. 25.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesto; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 26.- Corresponde al DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a y b del Art. 35 del presente instrumento, de conformidad con la disposiciones Estatutarias y reglamentarias;
- c) Elaborar el plan de trabajo y someter a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular el Reglamento Interno de la Asociación, someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- e) Conocer y aprobar los informes semestrales presentados por el Presidente y el Tesorero; y,
- f) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios posibles el logro de sus fines.

Art. 27.- Corresponde al PRESIDENTE:

- a) Representante legal y judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General y Comité Ejecutivo;
- c) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación;
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Organización; y,



- f) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además, remitir los datos de: Dirección, teléfono y nómina de la Directiva, entre otros.*

Art. 28.- *Corresponde al VICEPRESIDENTE:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva, asumirá las funciones de Presidente, hasta la terminación del periodo para el que fue electo; y,*
b) *Ayudar en la administración de la Asociación.*

Art. 29.- *Corresponde al SECRETARIO:*

- a) *Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Directorio y responsabilizarse de lo mismo;*
b) *Redactar y firmar la correspondencia y más documentos relacionados con la marcha de la Asociación;*
c) *Conservar ordenadamente el archivo de la Organización y responsabilizarse del mismo;*
d) *Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente; y,*
e) *Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con el Estatuto y su reglamento.*

Art. 30.- *Corresponde al TESORERO:*

- a) *Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le correspondan a la Asociación;*
b) *Recaudar y depositar en el Banco para ello todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación;*
c) *Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación;*
d) *Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente;*
e) *Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación;*
f) *Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General, y otorgar los recibos correspondientes; y,*
g) *Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe general y otro anual par su correspondiente aprobación.*

Art. 31.- *Corresponde al PRIMER VOCAL:*

- a) *Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina e igualmente y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Asociación;*
b) *Velar por el fiel cumplimiento de orden de las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle la Asociación;*
c) *Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos; y,*
d) *Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados al desarrollo de la comunidad, de carácter agrícola y cooperativo, cultural, etc.*

Art. 32.- *Corresponde al SEGUNDO VOCAL:*

- a) *Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufrieren los asociados;*
b) *Controlar para que los servicios establecidos o que se establecen lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan derechos; y,*
c) *Gestionar activamente para conseguir que el seguro social campesino sea una realidad.*



Art. 33.- *Corresponde al TERCER VOCAL:*

- a) *Propender por todos los medios posibles la práctica de cultura física entre los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la Organización y fuera de ella; y,*
- b) *Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música.*

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Art. 34.- *Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones.*

- a) *Amonestación en la Asamblea General;*
- b) *Multa; y,*
- c) *Expulsión.*

Art. 35.- *Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a) y b) del artículo anterior se normarán en el reglamento interno y para el caso determinadas en el Art. 11 del presente Estatuto de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales.*

Art. 36.- *Los socios que fuesen sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del Art. 35 de este Estatuto y que considere que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará o ratificará la sanción.*

CAPÍTULO SEXTO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 37.- *Son bienes de la Asociación:*

- a) *Los valores que ingresaren a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios;*
- b) *El producto de las multas que de conformidad con el reglamento interno se impusiese a los mismos socios;*
- c) *El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales que se realizasen dentro o fuera de la Asociación;*
- d) *Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;*
- e) *Las donaciones legados y erogaciones voluntarias que lo hiciesen a favor de la Asociación;*
- f) *En general todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresaren en beneficio de la Asociación.*

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 38.- *La duración de la Asociación es ilimitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las causa determinadas en el Ley, por no cumplir sus fines, por disminución de números de socios, según disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en este Estatuto o por resolución de la Asamblea General realizadas para efecto, en dos fechas diferentes con un intervalos de treinta días entre una y otra Asamblea de por lo menos un 76% de socios activos.*



Art. 39.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a dominio y posesión de quien lo determine la última Asamblea General de socios, bienes y pertenencias que deberán ser empleadas en fines similares a los de esta Asociación y en beneficio de los campesinos de la zona.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 40.- El presente Estatuto entrará en vigencia el momento que se aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, de la Asamblea General de Socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional y en la cual se designará los Directivos permanentes.

Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arguello Dávila Juan Alcides	020118079-1
2	Calva Calva Arsecio	110278111-7
3	Cordones Castro Pedro Elisio	120033118-7
4	Cordones Chiriguayo Jeny Petita	091645167-7
5	Espinoza Gutama Víctor Alejandro	010193457-8
6	Mendoza Luna Pedro Vidal	080056220-9
7	Rodríguez Macas Luis Domingo	110162576-0
8	Sarmiento Escandón Angel Humberto	070333485-4
9	Vera Chamba Gloria Carmita	170736345-1
10	Vera Moreno Teodoro José	110038713-1
11	Bernita Barre Sixto Julio	170619619-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 AGO. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET

RCC

MVC

24-MAY-05

HC. 89

563

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES
" NUEVO PORVENIR "

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION Y DOMICILIO

- Art. 1.- Con domicilio en el Recinto Shushuquí parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios.
Y de conformidad con las disposiciones legales se constituye LA ASOCIACION DE AGRICULTORES. La misma que regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y en los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.
- Art. 2.- La Asociación es una corporación de derecho Privado regida por las disposiciones contenidas en el titulo XXIX, DEL LIBRO Primero del Código Civil.
- Art.3.- La Asociación como tal no interviene en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO

FINES Y ACTIVIDADES

- Art. 4.- Los fines y actividades que desarrollará la Asociación son:
- a) Propender al mejoramiento social económico y cultural de sus asociados.
 - b) Fomentar por todos los medios el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre los socios en particular y entre todos los agricultores del sector, de la parroquia y del País en general.
 - c) Establecer tiendas comunales, con artículos de primera necesidad herramientas o insumos agrícolas.
 - d) Implementar programas de comercialización de productos agropecuarios y más servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.
 - e) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios de organismos estatales, privados, nacionales o extranjeros. Para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo.
 - f) Desarrollar proyectos y programas agrícolas, pecuarios, forestales y de conservación de la ecología.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES " NUEVO PORVENIR "

- g) Desarrollar programas de trabajos agrícolas, comunitario de mutua ayuda y fomentar el ahorro.
- h) Colaborar decididamente para que se mantenga y se mejore los programas de educación y desarrollo del sector.
- i) Coordinar activamente con organismos Nacionales, e Internacionales, Públicos o Privados que se identifiquen con sus fines.
- j) Procurar la integración con otras organizaciones de Agricultores.
- k) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la ley, contribuyen a el logro de sus fines.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los Agricultores residentes en la zona que hayan firmado el Acta Constitutiva.
- b) Los agricultores residentes en la zona que posteriormente solicitasen su ingreso por escrito y fuesen aceptados por la Asamblea general.

Art. 6.- Para ser socios se requiere:

- a) Ser Agricultor residente en la zona.
- b) Ser mayor de 18 años y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
- c) Presentar una solicitud de ingreso manifestando su deseo de pertenecer a la Asociación.
- d) No haber sido expulsado por ninguna Organización de esta naturaleza.
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será reembolsable.
- f) Ser aceptados por la Asamblea de socios.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES

“ NUEVO PORVENIR ”

- Art. 7.- Son derechos de los socios:
- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo Directivo.
 - b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
 - c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el directorio o ante la Asamblea General.
 - d) Obtener la información de los organismos de la Asociación.
 - e) Solicitar la reforma del estatuto en vigencia y sus reglamentos.
 - f) Gozar de todos los beneficios que creara y mantenga la Asociación.
- Art. 8.- Son obligaciones de los socios.
- a) Asistir puntualmente a las Sesiones de Asamblea General, cursos, y más eventos que fuesen convocados oficialmente.
 - b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale la Asamblea General o el Directorio.
 - c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se le impusiese.
 - d) Cumplir a cabalidad los cargos Directivos y más comisiones que fuesen designados.
 - e) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas guardando respeto y consideración a los directivos de la Asociación y sus asociados.
 - f) Cumplir y a ser cumplir las disposiciones del presente, y mas decisiones de la Asamblea General y del Directorio.
- Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:
- a) Retiro voluntario
 - b) Por expulsión
 - c) Dejar de ser Agricultor residente en la zona
 - d) Por fallecimiento.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES

“ NUEVO PORVENIR ”

- Art. 10.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo para la cual presentara al Directorio la solicitud por escrito indicando sus razones de su separación retiro que tendrá lugar cuando sea aceptado tal solicitud por la Asamblea General.
- Art. 11.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General siempre que el o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a su defensa en los casos siguientes:
- a) Por el incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias y reglamentos.
 - b) Por agresión de palabras u obra a los dirigentes o socios de la agrupación. Siempre que la agresión se deban a causa relacionadas con la Organización.
 - c) Por malversaciones de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los Asociados y que son debidamente comprobados.
 - d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.
- Art. 12.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes susceptible de reparación que le correspondiere a este serán entregados a sus legítimos herederos, quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la Organización.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

- Art. 13.- El Gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los siguiente Organismos.
- a) La Asamblea General
 - b) El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 14.- La Asamblea general se socios es la máxima autoridad de la Asociación, y se conformara por todos los socios activos en goce de sus derechos,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES

“ NUEVO PORVENIR ”

cuyas decisiones son obligatorias. Tanto para los organismos directivos como para los socios de la entidad siempre que las mismas ni impliquen violación a las normas del presente Estatuto.

Art. 15.- La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria o extraordinaria, las Ordinarias se realizaran cada dos meses. Las Extraordinarias cuando amerite las circunstancias, previa convocatoria realizadas por el presidente, el directorio o de por lo menos una tercera parte de los socios.

Art. 16.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socio, deberá hacer por lo menos con 48 horas de anticipación utilizando para ello los medios de difusión con que se cuente, y será firmada por el presidente.

Art. 17.- El QUORUM para las sesiones de Asamblea General de socios, se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el QUORUM a la hora señalada en la convocatoria la Asamblea se instalará una hora después con el número de socios asistentes.

Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

Art. 18.- La Asamblea General de socios estará precedida por el Presidente, o a falta de este por el Vicepresidente, a falta de uno u otro por los vocales en el orden de su elección.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto y reglamentos en el futuro se dictaren.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que se lleven a efecto.
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiese a los asociados.
- e) Aprobar y rechazar los informes que se impusiese de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y el Tesorero respectivamente.
- f) Sancionar a los socios con sugestión a las normas Estatutarias y reglamentarias previo el informe presentado por el Directorio.
- g) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES

“ NUEVO PORVENIR ”

- h) Resolver en apelación los problemas que sugieren entre los asociados o entre estos y el Directorio.
- i) Interpretar los presente Estatutos y sus Reglamentos cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda.
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas o negándolas.
- k) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y sus reglamentos.

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el órgano Ejecutivo y Representante General de la Asociación, el mismo que será constituido por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un Sindico
- f) Un primer vocal
- g) Un segundo vocal
- h) Un tercer vocal

Art. 21.- Los miembros del Directorio duraran en sus funciones dos años; podrán ser elegidos y reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.

Art. 22.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales que se integrasen, honorífico, no será remunerada, excepto en lo que a percepción a viáticos se refiere.

Art. 23.- El Directorio sesionar Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cada cuando las circunstancias así lo exigiesen previa convocatoria de Presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES
" NUEVO PORVENIR "

- Art. 24.- Para las sesiones del Directorio se necesitara la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de voto.
- Art. 25.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:
- a) Por no cumplir con sus obligaciones.
 - b) Por incapacidad manifiesto.
 - c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista a nombre de la Asociación.
- Art.26.- Corresponde al DIRECTORIO:
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias Reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
 - b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a, y b del Art. 35 del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones Estatutarias y reglamentarias.
 - c) Elaborar el plan de trabajo y someter a consideración y aprobación de la asamblea General
 - d) Formular el Reglamento interno de la Asociación, someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
 - e) Conocer y aprobar los informes semestrales presentados por el Presidente y el Tesorero.
 - f) Orientar las actividades de la asociación para procurar por todos los medios posibles el logro de sus fines.
- Art. 27.- Corresponde al PRESIDENTE:
- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
 - b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de socios y del Directorio.
 - c) Dirigir la Administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.
 - d) Firmar conjuntamente con el Tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES

“ NUEVO PORVENIR ”

- e) Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la Organización.
- f) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.

Art. 28.- Corresponde al VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad domestica. En caso de ausencia definitiva, asumirá las funciones de Presidente, hasta la terminación del periodo para el que fue electo.
- b) Ayudar en la administración de la asociación.

Art. 29.- Corresponde al SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Directorio y responsabilizarse de lo mismo.
- b) Redactar y firmar la correspondencia y más documentos relacionados con la marcha de la Asociación.
- c) Conservar ordenadamente el archivo de la organización y responsabilizarse del mismo.
- d) Conferir copias certificadas de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente.
- e) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con el Estatuto y su reglamento.

Art. 30.- Corresponde al TESORERO:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le correspondan a la Asociación.
- b) Recaudar y depositar en el Banco asignado para ello todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación.
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de fondos de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES
" NUEVO PORVENIR "

- d) Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentados al cobro, previa autorización del Presidente.
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- f) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General, y otorgar los recibos correspondientes.
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe general y otro anual para su correspondiente aprobación.

Art. 31.- Corresponde al PRIMER VOCAL

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina e igualdad y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de orden de las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle la institución.
- c) Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos.
- d) Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados al desarrollo de la comunidad, de carácter agrícola y cooperativo, cultural, etc.

Art. 32.- Corresponde al SEGUNDO VOCAL

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad, fallecimiento, o cualquier otro asunto de calamidad domestica que sufrieren los asociados.
- b) Controlar que los servicios sociales establecidos o que se establecen lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan derechos.
- c) Gestionar activamente para conseguir que el seguro social campesino sea una realidad.

Art. 33.- Corresponde al TERCER VOCAL

- a) Propender por todos los medios posibles la práctica de cultura física entre los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la Organización y fuera de ella.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES " NUEVO PORVENIR "

- b) Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación se establece las siguientes sanciones.

- a) Amonestación en la Asamblea General.
- b) Multa
- c) Expulsión.

Art.35.- Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a) y b) del artículo anterior se normarán en el reglamento interno y para el caso determinadas en el Art. 11 del presente Estatuto de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales.

Art.36.- Los socios que fuesen sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del Art.35 de este Estatuto y que considere que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará o ratificará la sanción.

CAPITULO SEXTO

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art.37.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los valores que ingresaren a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- b) El producto de las multas que de conformidad con el reglamento interno se impusiese a los mismos socios.
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales que se realizasen dentro o fuera de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES " NUEVO PORVENIR "

- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales.
- e). Las donaciones legados y erogaciones voluntarias que lo hiciesen a favor de la Asociación.
- f) En general todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresaren en beneficio de la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La duración de la Asociación es ilimitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las causas determinadas en la ley , por no cumplir sus fines , por disminución de números de socios , según disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos estatutos o por resolución de la Asamblea General realizadas para efecto, en dos fechas diferentes con un intervalo de treinta días entre una y otra Asamblea de por lo menos un 76% de socios activos.

Art. 39.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a dominio y posesión de quien lo determine la última Asamblea General de socios.- Bienes y Pertenencias que deberán ser empleadas en fines similares a los de esta Asociación y en beneficio de los campesinos de la zona.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICION GENERAL

Art. 40 El presente Estatuto entrará en vigencia el momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y ss disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, de la Asamblea General de Socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional y en la cuál se designará los Directivos permanentes.

Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES
" NUEVO PORVENIR "

CERTIFICACION:

Los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados Artículo por Artículo en las sesiones de Asamblea General. Realizadas los días 2, 16, 27 de Febrero del 2004.

LO CERTIFICO.



Sr. Ángel Sarmiento
SECRETARIO